

LA ALQUERIA DE ALMAYATE (1487-1507): ENSAYO PARA UN MODELO DE LA «RESISTENCIA PASIVA» EN EL REINO DE GRANADA

ANGEL GALAN SANCHEZ *

1. INTRODUCCION

La historia del mudejarismo granadino es, en lo fundamental, la historia de una coyuntura. No sólo por la corta duración total del fenómeno (1482-1501), sino por lo convulso del período. En ese cuarto de siglo la población islamita del reino de Granada, que había tenido dos largos siglos de independencia política, vivió diez años de dura guerra de conquista, la implantación de un sistema «estatal» cristiano, la presencia de nuevos y agresivos pobladores procedentes de los reinos hispánicos, la emigración de buena parte de sus gentes... y, por último, un hecho sin precedentes: la conversión forzosa y masiva a la fe de Cristo, en su versión católico-romana.

Todos estos acontecimientos desembocarían tras 1500 en un equilibrio precario (1) que duraría hasta 1572, con la expulsión de los granadinos del reino.

No se necesita una imaginación romántica desbordada para afirmar que los granadinos consideraron esta etapa bajo signos casi «apocalípticos» (2). Desde luego, podemos afirmar con toda seguridad que, si en algunos lugares del reino la rendi-

* Universidad de Málaga.

SIGLAS EMPLEADAS:

A.H.P.M.: Archivo Histórico Provincial de Málaga.

A.C.M. : Archivo Catedral de Málaga.

A.M.G. : Archivo Municipal de Granada.

A.G.S. : Archivo General de Simancas.

R.G.S. : Archivo General de Simancas. Registro General del Sello.

(1) Hemos expuesto nuestras serias dudas sobre el supuesto corte radical que se produjo en la historia de los musulmanes granadinos tras la conversión forzosa en GALAN SANCHEZ, A., «Los moriscos del reino de Granada. De las capitulaciones de la conversión a las medidas de la Capilla Real». *Actas de las III Jornadas de Historia Medieval Andaluza*. Jaén, octubre 1982. En prensa. Este trabajo ha sido publicado como el capítulo I de GALAN SANCHEZ, A., «Los moriscos de Málaga en la época de los Reyes Católicos». *Jábega*, 39, Málaga, 1982. Número monográfico.

(2) Vid., por ejemplo, HARVEY, L. P., «Yuse Benegas, un moro noble de Granada bajo los Reyes Católicos». *Al Andalus*, XXI, Madrid, 1956, págs. 207-302.

ción ante los conquistadores se vio como el mal menor (3), esta esperanza pronto se desvaneció. Con independencia de los deseos de la Corona, considerados globalmente, cristianos y musulmanes se enfrentaron en el reino de Granada en un proceso que no culminaría sino hasta la expulsión de estos últimos. Bien es cierto, que este proceso no se produjo sin contradicciones en las dos partes y que hablar de éstas como un todo —aun empleando la cómoda categoría de grupo «socio-religioso»— puede inducir a muchos errores. Pero, en lo esencial, la afirmación anterior es cierta.

Esta guerra soterrada, que agrupaba enfrentamientos ideológicos, económicos, políticos..., se definió siempre por una cuestión fundamental: ¿Cómo podían los musulmanes resistir o contrarrestar la presión de los cristianos? Las modalidades de esta resistencia son el objeto de nuestra presencia hoy aquí.

La etapa mudéjar, la más convulsa, vio el nacimiento de estas formas de resistencia: huida al norte de Africa, bandolerismo, compra de benevolencia de la Corona, etc. Surgieron, aunque adquirirían sus caracteres definitivos más tarde, durante la guerra de conquista y aliadas con una oposición a los castellanos más conveccional, esto es, aquella que se dirigía a apoyar a los cada vez más escasos núcleos de independencia política subsistentes mediante el sabotaje, el espionaje, etc.

Esta resistencia podía ser «activa» o «pasiva» (4), aplicando esta conceptualización en función de que el conflicto adoptara o no una expresión violenta-armada en su desenlace.

Lo que tratamos en el presente trabajo es intentar construir un modelo para una de las formas de esta «resistencia pasiva». La validez o no del mismo se verá cuando intentemos aplicarlo al reino de Granada entero.

Para ensayar nuestra explicación debíamos localizar un caso que cumpliera las siguientes condiciones: A) Estar bien documentado. B) Ser una comunidad rural, preferiblemente pequeña, respondiendo así a la mayoría de las que huyeron al norte de Africa en los años noventa del siglo XV. Era aconsejable, además que se adecuara a una condición. C) Tener suficientemente cerca una población cristiana, de forma tal que los conflictos y tensiones fueran evidentes y sus rastros documentales más precisos. Todas estas circunstancias concurren en la alquería de Almayate, lugar de la tierra de Vélez-Málaga, junto con el feliz suceso de que la repoblación cristiana de esta ciudad también está estudiada (5).

* * *

Almayate, hoy próspero pueblo de la Ajarquía, está situado a unos cuantos kilómetros al oeste de Vélez-Málaga. Se encuentra entre los materiales pizarrosos del

(3) Esta idea, profusamente expuesta en la documentación de la época al referirse al círculo de colaboradores de Boabdil, encuentra algunas de sus mejores manifestaciones en las cartas editadas por GASPAR REMIRO, M., *Últimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil, sobre la entrega de Granada*. Granada, 1910. En lo que se refiere a las masas campesinas se ha formulado como sólida hipótesis, recientemente: LOPEZ DE COCA, J. E. y ACIEN ALMANSA, M., «Los mudéjares del obispado de Málaga (1485-1501)». *Actas del I Simposium Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, págs. 311-313.

(4) Esta distinción ha sido empleada por VALDEON BARUQUE, J. en *Los conflictos sociales en Castilla*. S. XIV y XV. Madrid. Nosotros hemos utilizado estos conceptos, aunque de manera poco precisa, en GALAN SANCHEZ, A., «Notas para el estudio del origen de la "cuestión morisca"». *Las bases socioeconómicas. El Obispado de Málaga (1500-1515)*. *Historia. Instituciones, Documentos*, 9, Sevilla, 1983, pág. 6.

(5) LOPEZ DE COCA, J. E., «El repartimiento de Vélez-Málaga». *Cuadernos de Historia*, Madrid, 1977, págs. 357-439.

Bético de Málaga y los materiales aluviales de relleno del valle bajo del río Vélez. Disfruta de unos suelos profundos y, en función de su altura relativa (50-100 m.), más saneados que los del centro del valle, esto es, que aquellos donde se encuentra ubicada la capital de la comarca —en época nazari y ahora— Vélez-Málaga. La colmatación total de este valle, antiguo golfo aún sometido a procesos de encharcamiento periódico, no se habría consumado a fines del siglo XV, lo que acentúa más la anterior circunstancia. En síntesis, en lo que al relieve se refiere, el término de Almayate estaba configurado por terrenos que, por su menor pendiente y por las cualidades de sus materiales, constituían una zona especialmente apta para el desarrollo de la agricultura. Estos datos geológicos, confirmados por los libros del Repartimiento de Vélez-Málaga y por otras fuentes de la época (6), deben ser aumentados con unas condiciones climáticas benignas, derivadas de la orientación de sus tierras y de la presencia de la barrera bética, que la resguardaría de los vientos interiores (7).

La incorporación a la Corona castellana de esta comarca en el transcurso de la guerra, es un fenómeno bien conocido, por lo que no vamos a repetir los hechos militares. Sí es importante para nuestro propósito saber que pasó con Almayate tras la rendición de Vélez-Málaga en abril de 1487. Si hemos de creer a un documento muy posterior, de septiembre de 1497, sobre el que volveremos, Almayate estaba entonces despoblada y las heredades de la alquería quedaron a merced del rey (8).

No obstante, tenemos buenas razones para pensar que ésto no fue así. Pulgar recoge como los moros de la comarca fueron a ofrecerse al rey como súbditos, comprometiéndose a pagar los mismos impuestos que al rey nazari, no ayudar a los granadinos, no portar armas en las villas de cristianos ni entrar en ellas más que por llamamiento de los oficiales reales. Entre la lista de lugares citados de las «Alpuxarras de Vélez» —así aparece llamada en las fuentes de la actual Ajarquia— está el de Maynate (9). Teniendo en cuenta las brutales diferencias de grafía entre esta edición de Pulgar y los documentos de archivo del siglo XV, así como la inexistencia de un «Maynate», no es en absoluto absurdo inclinarse a identificarlo con Almayate.

2. OCUPACION ILEGAL Y ASIENTO CON LOS REYES (1487-1496)

Sea como fuere, unos pocos meses después de firmadas las capitulaciones con la ciudad de Vélez-Málaga, en octubre de 1487, los Reyes Católicos deciden abrir una exhaustiva información sobre la ocupación ilegal por mudéjares de las alquerías de Vélez-Málaga, ante la protesta de sus vecinos. En efecto, éstos se quejan de que los

(6) Para las fuentes de la época, vid. LOPEZ DE COCA, J. E., *El repartimiento...*, págs. 360-363. En cuanto a la descripción geomorfológica de Almayate y su término, ante la falta de noticias bibliográficas, hemos de agradecer a la profesora Gómez-Moreno, del Dpto. de Geografía de la Universidad de Málaga, que haya interpretado para nosotros las siguientes fuentes: *Mapa Geológico de España*, E. 1:200.000, n.º 83. Servicio de Publicaciones del Instituto Geológico y Mínero; *Mapa Topográfico de la Provincia de Málaga*, E. 1:150.000. Excma. Diputación Provincial de Málaga. Málaga, 1978.

(7) R. Provisión confirmando el asentamiento hecho entre el bachiller Serrano y la alquería un años antes. R.G.S. IX-1497-2.

(8) PULGAR, Hdo. de, *Crónica*. Ed. de CARRIAZO, J. Madrid, 1943, t. II. Capítulo CCII. Para una visión global de las capitulaciones de ese periodo. Vid. LADERO, M. A., *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel*, I. Valladolid, 1969, págs. 31-36.

(9) Compárense, por ejemplo, con los nombres de los padrones para la farda costera contenidos en A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1.ª época, Leg. 25.

moros de la comarca les toman las alquerías y tierras que se les han de repartir a ellos (10).

Una de estas comunidades debía ser Almayate. Pues, un mes escaso después de la capitulación de Vélez, el 11 de mayo de 1487, el rey toma por vasallos y bajo su amparo y seguro real a los moros de Almayate (11). Sin embargo, el hecho de que el instrumento jurídico elegido para legitimar esta situación no fuese una «capitulación», sino una carta de seguro real, les crearía, como veremos, no pocos problemas a los musulmanes del lugar.

La población de Almayate no va a conocer un asentamiento-reasentamiento sin dificultades, sino con la decidida oposición de sus vecinos cristianos de la capital del distrito. La Corona, por su parte, que estaba decidida a respetar su palabra —más aún cuando la guerra no había finalizado todavía— atiende a los requerimientos del «cadi, alfaquí, alguasil, viejos e buenos onbres de la villa de Almayater» y ordena por R.C. al repartidor de Vélez-Málaga, Diego de Vargas, que les devuelva a los moros de Almayate todas las tierras y bienes que les concedieron los reyes en 1491 (12).

De alguna manera esta R.C. debió limar parte de las tensiones. Al menos, durante unos años, éstas no encuentran una plasmación documental. Así, durante 1492, en que se reglamenta la contribución de los mudéjares de lugares costeros a la defensa de la costa granadina (13), el alguacil de Almayate interviene con toda normalidad, junto con los otros alguaciles de la tierra de Vélez, en la defensa de su trozo de litoral (14).

La cuestión, sin embargo, de la legitimidad de su ocupación debía seguir siendo puesta en duda. Coincidiendo con la actuación del bachiller Serrano en la reorganización del Repartimiento de Vélez-Málaga (15) se establece un asiento con los moros de Almayate, porque «visto el asiento y capitulación de Beles Malaga porque no se fiso otra alguna con Almayater y vista una çedula que la dicha alqueria gano despues y otras çedulas y cartas de sus altesas...». Aparecen como intervinientes el bachiller Serrano, representando a la Corona, y del otro lado «el alguacil y moros viejos y alfaquí» de Almayate y Alí Dordux, cadi mayor del obispado. En resumen, se acuerda lo siguiente (16):

1.º Los moros que viven en el lugar «y que viniesen a vivir de aqui adelante» podrán hacerlo libremente, con la sola condición de pagar a los reyes los derecho mudéjares.

2.º Los vecinos de Almayate originarios de Vélez-Málaga no pierden el derecho a sus propiedades en esta última ciudad, con la misma condición anterior (17).

3.º Habrán de hacer los vecinos moros de la alquería, a su costa, una torre para la defensa costera en el lugar que señale Serrano. Se especifican las condiciones técnicas de su construcción, el personal que ha de tener y se les autoriza a que «puedan tomar de la piedra y ladrillo de Grigilles de la torre caída de la mesquita y otros paredasos derribados».

(10) LOPEZ DE COCA, J. E., *El repartimiento...*, doc. 2, págs. 425-426.

(11) A.C.M. Leg. 62, cuad. 5.

(12) *Ibid.*

(13) LOPEZ DE COCA, J. E., *La tierra de Málaga a fines del S. XV*. Granada, 1977, doc. 54, págs. 559-60.

(14) A.G.S. Guerra Antigua. Leg. 1.315 f. 46.

(15) Vid. LOPEZ DE COCA, J. E., *El repartimiento*, págs. 408-420.

(16) Este asiento, con fecha Vélez-Málaga 21 febrero de 1496, está contenido en A.C.M. Leg. 63, cuad. 37.

(17) Se reitera así una disposición de 30 de septiembre de 1489, editada por MORALES GARCIA GOYENA, L., *Documentos históricos de Málaga*. Granada, 1906, t. 1, págs. 21-22.

4.º) Pagarán anualmente 8.000 maravedis al alcaide de Bezmiliana, para ayuda del salario de su alcaidia.

5.º) La hacienda de cinco vecinos de Almayate —Alí el Merini, Hamete Aron, los hijos de Mahamad el Zorzal y el padre del alguacil— valoradas en unos 800 reales serán para ellos, pero se les grava con un censo perpetuo conjunto anual de 1.500 maravedis que habrán de dar a los vecinos cristianos que el bachiller Serrano señale en la reformación del repartimiento de Vélez-Málaga.

Casi dos años después, una Real Provisión confirma el asiento entre el bachiller Serrano, ya que, antes de este, los moros de Almayate no podían habitar la alquería —a pesar de los seguros reales que poseían para ello— «**porque con ellos no se tomo capitulo alguno**» (18).

Los mudéjares del lugar habían tardado diez años, de mayo de 1487 a septiembre de 1497, en que la Corona reconociera de forma definitiva su derecho a poblar el solar de sus ancestros. Otros, los repobladores, algunos oficiales reales, no lo harían nunca.

Es conveniente, pues, que detengamos aquí nuestro relato para establecer los rasgos mínimos de Almayate en sus aspectos económico-social e institucionales.

3. ACTIVIDAD ECONOMICA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

3.1. La población

Conservamos algunos padrones fiscales, elaborados entre 1492 y 1498, para el cobro de las guardas costeras, que recogen todos los varones en edad de «hacer açala», esto es, los varones musulmanes con 16 o más años, los cuales estaban obligados a pagar, como contribución a la defensa, tres reales cada uno (19). Han sido publicados parcialmente para otras zonas del obispado, pero no para la Ajarquía de Vélez-Málaga, la que nos ocupa ahora (20). Estas cifras abarcan los años fiscales de 1495-1496, 1496-1497 y 1497-1498, para Almayate. Los hombres que se consignan son, respectivamente, 200, 200 y 206. Poco más se puede decir con sólo esto (20).

Otros documentos, empero, pueden venir en nuestra ayuda para fijar el número y, sobre todo, algunas de las condiciones de los pobladores, aportando así nuevos datos para nuestra hipótesis.

Contamos con la existencia de un padrón de las propiedades urbanas de Almayate, procedente de la reformación de Serrano, donde se relacionan casas y solares, principalmente, de la localidad, así como el nombre de sus usufructuarios (21).

Si excluimos de entre éstos el Concejo —que posee unas casas para reunirse— o los que tienen corrales, tiendas o molinos, el número de los propietarios o arrendatarios de casas y solares es de 92, que en un principio, debían corresponder a otros tantos «vecinos». Sin embargo, vamos a apartar por prudencia a los titulares de solares —su posesión no implicó avecindamiento— y nuestro número se reduce sólo

(18) R.G.S. IX-1497-2.

(19) Este hecho, recogido por primera vez en LOPEZ DE COCA, J. E., *La tierra de Málaga*, pág. 32.

(20) Se encuentra en A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1.ª época. Leg. 25. El de 1497 publicado en su totalidad por VERA DELGADO, A., *La última frontera medieval. La defensa costera en el obispado de Málaga en tiempos de los Reyes Católicos*. Málaga, 1980 (Memoria de licenciatura mecanografiada) doc. n.º 2. Del resto utilización parcial en LOPEZ DE COCA, J. E., *La tierra de Málaga*, pág. 33 y ACIEN ALMANSA, M., *Ronda y su Serranía en tiempos de los Reyes Católicos*. Málaga, 1979, t. I, págs. 318-319.

(21) A.C.M. Leg. 63, cuad. 58.

a 80. No terminan aquí nuestros cálculos. De esos 80 hipotéticos vecinos, 13 son mujeres. La razón de que aparezcan en el padrón no está clara. Parece haber dos tipos de motivos: a) Por fallecimiento, huida u otro tipo de audencia del titular se han convertido en los representantes de una familia mononuclear. De hecho, aunque en todas aparece la personalidad de su marido, sólo en cinco casos éste reside en Almayate. También cinco veces, coincidentes parcialmente con las anteriores, aparecen como viudas claramente, reseñados con la expresión «mujer fria (sic) que fue de...».

Parece razonable así restar de ese número de 13 mujeres a las cinco casadas —en primeras o segundas nupcias— cuyo marido es «vecino» de Almayate, e incorporar a modo de hipótesis a las ocho restantes al número de «vecinos» de la alquería, que se eleva de esta manera a 75. Si elegimos un coeficiente multiplicador nada arriesgado, 4 habitantes por vecino (22), tendríamos 300 habitantes. Cifra algo escasa si pensamos que, en esas fechas los varones mayores de 16 años eran 200. Con lo cual habríamos de considerar la posibilidad a los 12 propietarios o arrendatarios de solares inicialmente excluidos, esto es a 48 habitantes más.

Toda vez que la demografía histórica, al nivel que nos movemos, más parece un entretenimiento para aficionados a especulaciones ingeniosas que una ciencia, no insistiremos mucho en nuestras hipótesis.

Retengamos, sin embargo, varios hechos que nos interesan y justifican nuestros esfuerzos, tanto de este padrón como de otros documentos:

1.º) La existencia de una pérdida de varones maduros en el período de 1486-1496, aproximadamente. De las cinco viudas seguras, cuatro han vuelto a contraer matrimonio. Además en un aprecio parcial de heredades de Almayate no urbanas, de 19 propietarios, 11 son mujeres, que parecen haber accedido a ellas por heredad o muerte de su marido (23).

2.º) La población de Almayate, en la fecha de su incorporación a la Corona castellana, no estaba constituida por todos los pobladores del Almayate nazari (24).

3.º) De igual manera, como hemos podido comprobar por dos capítulos del asiento con Serrano —el referido a los veleños y el que habla de futuros habitantes—, la alquería va a recibir en este tiempo musulmanes granadinos procedentes de lugares comarcanos.

(22) Mucho se ha discutido sobre cual sea el coeficiente que deba aplicarse a los musulmanes españoles, sobre todo en función de la polémica acerca de la «extraordinaria» fecundidad morisca, cuyos ecos resuenan en los escritos coetáneos a la expulsión de 1610 (Vid. por ej. la obra del padre Bleda). Algunos autores (Dominguez Ortiz, García Arenal...) se inclinan por un coeficiente moderado de 4 ó 4,5 habitantes por vecino, lejos de exageraciones sin fundamento. El primero, que, «grosso modo», no parece alejarse mucho de la realidad, cuenta en su apoyo con un curioso texto del cronista Andrés Bernaldez, referido a la conquista de Málaga (Memorias del reinado de los Reyes Católicos, ed. GOMEZ MORENO y CARRIAZO y ARROQUIA. Madrid, 1962, pág. 197). «Nunca pude saber cuantas animas fueron las del rescate; enpero la çibdad era de mas de tres mill vezinos. Por aqui podreis entender que animas abria, poco mas o menos. Yo creo que pasavan de once mill animas». Para comprobar la exactitud de sus cálculos vid. LADERO, M. A., «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el S. XV», A.E.M., 8, Barcelona, 1972-1973 y «La esclavitud por guerra a fines del S. XV: El caso de Málaga». Hispania, 105, Madrid, 1967.

(23) A.C.M. Leg. 64, cuad. 26.

(24) La guerra debió producir cuando menos una emigración parcial de vecinos moros a Málaga, Vélez-Málaga u otras poblaciones. De 189 esclavos cautivos tras la toma de Málaga —Vid. LOPEZ DE COCA, J. E., La tierra de Málaga, pags. 29-30—, cuyo origen es conocido, 12 eran de Almayate. Ha de pensarse que Málaga produjo unos 11.000 esclavos de los cuales 2.500 eran refugiados de otros sitios.

4.º) Una parte de la población, seguramente la más pequeña, que no podemos cuantificar, emigró al N. de Africa en los primeros años (24 bis).

Se nos puede argüir que ésta no es, en absoluto, una situación anormal en el reino de Granada y que no es necesario destacar lo obvio. En efecto esta movilidad poblacional era lo usual, mucho más allá de lo que nos permite suponer documentos como las capitulaciones, y por ello, porque sirve a nuestros propósitos, resaltamos este hecho. El análisis de todo el reino nos habrá de decir cual es la importancia de este fenómeno en una u otra «sociedad mudéjar-granadina».

3.2. Propiedad y actividades económicas

Almayate no está mal documentado en lo que a la principal actividad económica de sus habitantes, la agricultura, se refiere. Esta, junto con la sericultura y la producción de frutos secos constituían el soporte del sustento económico de sus habitantes desde la etapa nazari.

No compete, sin embargo, a este trabajo un análisis sistemático de estos aspectos. Ello por dos razones. De un lado, nos excederíamos en demasía sobre el número de páginas que disponemos. De otro esta es una investigación de «historia social» —si a la historia se la puede adjetivar— y su intención fundamental es mostrar las causas que condujeron a una forma de resistencia mudéjar que llamamos pasiva.

Desde ese punto de vista, nos interesa más que una detallada descripción de lo que sabemos, seguir el hilo de las transformaciones sobre la propiedad nazari que justifican buena parte de las reacciones de los vecinos de Almayate.

Es obvio que, para ello, hemos de partir de la hipótesis de una situación estable antes de la conquista, aunque, en el actual estado de nuestros conocimientos, nos sea imposible confirmarlo.

Antes de valorar estas transformaciones, sin embargo, debemos recoger un breve bosquejo del sistema de propiedad mudéjar de nuestra época y del resto de las actividades económicas. La importancia que se le concede a las ventas de pescado en las ordenanzas —las cuales analizaremos en el apartado 3.3— así como las noticias proporcionadas por otras fuentes (25), nos dejan bien claro el valor que tenía la depredación de las riquezas del litoral costero, durante la etapa nazari y después. A nuestro juicio, ante la imposibilidad material de cuantificar el fenómeno, habría que centrar la cuestión en, si constituía una actividad complementaria a tiempo parcial, o, por el contrario, existían pescadores cuya única fuente de riqueza fuera el mar, de los cuales no nos queda ningún rastro en las fuentes.

Más importancia tiene la existencia de seis tiendas y dos molinos de aceite en el lugar (26). Las tiendas, cuyo precio medio —unos 1.600 maravedís— coincide con el valor medio de buena parte de las casas de la alquería, debían estar ligadas a actividades para nosotros desconocidas de tipo artesanal, o a las importancia que Almayate tenía como centro productor de frutos secos en la Ajarquía (27). En cuanto a los molinos de aceite, valorados en 8.000 y 10.000 maravedís respectivamente, uno de ellos era usufructuado en la época del aprecio por el cadí mayor del obispado, Alí Dordux, y el alguacil del lugar conjuntamente. Perteneía a los reyes, como «bona vacantia» suponemos, y fue otorgado por merced real a Mohamad Alcorunal en 1498 (28).

(24 bis) Sabemos que el hermano del alguacil del lugar emigró al N. de Africa, entre otros. A.C.M. Leg. 61, cuad. 80.

(25) LOPEZ DE COCA, J. E., *El repartimiento*, pág. 360.

(26) A.C.M. Leg. 63, cuad. 58.

(27) LOPEZ DE COCA, J. E., *El repartimiento*, pág. 363.

(28) A.C.M. Leg. 61, cuad. 80.

El otro molino, que aparece sin ocupante, debía estar en la misma situación. La producción olivarera de las tierras del lugar posiblemente no justificase la existencia de estos medios de producción, pero sí la de los lugares comarcanos y más montañosos de la Ajarquía. En cualquier caso, son un claro indicio de la concentración de riquezas en este pueblo veleño.

En cuanto a la estructura típica de la propiedad agrícola, tenemos algunas relaciones documentales interesantes. Una de ellas se refiere a la vega de Almayate (29), otra a las propiedades de vecinos de la Alquería en la cercana Benamocarra, lugar próximo y mucho más montañoso (30), así como otros múltiples datos dispersos en fuentes de diversa naturaleza.

Las características esenciales de esta propiedad son: Ser de pequeñas dimensiones, las explotaciones divididas en múltiples parcelas, muchas de ellas de agricultura promiscua, abundancia de regadíos y viñas. Así, por ejemplo, las propiedades de Alí y Abraen el Merini, hermanos, en Benamocarra, están divididas en 27 parcelas distintas, la inmensa mayoría de las cuales no se designan como haza, marjal o fanega —términos usuales en los censos agrícolas de la época— sino como «pedazos».

Es obvio, por lo demás, que no todos los propietarios poseían la misma cantidad de predios. Aun descartando la existencia de un terrateniente, algunos de ellos destacan sobre el resto. Poder económico que en varios casos se vería traducido a una clara influencia política —lista del asiento, más veedores y alguacil—. Detengámonos en una relación completa, la de las tierras de Benamocarra. Allí tenían tierras el alfaquí Abraen (?) (aparece un Abraen Alfaquí Alguadis), Hamete Faron, Alí y Abraen el Merini y Mahomad el Zorzal. Con la excepción del Zorzal, el resto posee una extensa, comparativamente hablando, relación de propiedades de Benamocarra. En algunos casos —los Merini y sus mujeres, el alguacil— se completan con una posesión o usufructo de propiedades urbanas en Almayate muy superior a la de la media habitual, según el aprecio hecho al efecto (31). Por otra parte Faron, Alí el Merini y el Zorzal tenían asegurados sus bienes por el asiento con Serrano.

Hay que advertir, no obstante, que uno de los más interesantes problemas que quedarán sin aclarar aquí es la de la relación entre Benamocarra y Almayate. Además de los mencionados hay otros propietarios de este último lugar en el primero. La relación de filiaciones que nos da el aprecio parcial de tierras almayatenses (32) nos remite en muchos casos a vecinos de Benamocarra. Por último, algunos de los mencionados en el padrón urbano de Almayate, como Mahomad Alfaquí de Benamocarra, son importantes propietarios en este último lugar.

* * *

Tras este extenso preámbulo —e insuficiente explicación— podemos pasar a la enumeración de las transformaciones en la propiedad a las que aludíamos al inicio del apartado. Las podemos sintetizar así:

1.º Presencia de propietarios cristianos como consecuencia de la política de mercedes reales, que no siempre se otorgaban sobre «bona vacantia» a consecuencia de emigración al N. de Africa.

2.º Aparición de propietarios mudéjares, que no se avecindan en Almayate, también beneficiarios de las mercedes reales.

(29) A.C.M. Leg. 63, cuad. 58.

(30) A.C.M. Leg. 61, cuad. 16.

(31) Loc. cit.

(32) A.C.M. Leg. 64, cuad. 26.

3.º) Cambios en la estructura de la propiedad de los vecinos de Almayate, como consecuencia de los factores mencionados y de otros de nueva aparición.

Las tierras de Almayate fueron objeto de expolio ilegal, además de las mercedes reales, por parte de personajes de la oligarquía concejil veleña. Cambian sus donaciones en tierras de secano por los fructíferos regadíos junto a norias, pozos y albercas en las tierras de la alquería mudéjar. Así lo pone de manifiesto un interrogatorio de 1496 y, si hemos de creer a los moros del lugar se apropiaron de la mayor parte del término (33). La Corona, además, reutilizó buena parte de estos bienes expoliados ilegalmente, cuando los pudo recuperar, para completar mercedes y heredades diversas a cristianos (34).

Pero, no sólo irrumpen en la propiedad de Almayate cristianos de Vélez. Los parientes y amigos del Dordux, núcleo fundamental del colaboracionismo mudéjar del obispado malagueño, también se benefician de la vega del lugar.

El 6 de febrero de 1490, Alí Fadal, criado de Alí Dordux cadí mayor del obispado, recibe una merced de viña y 5 fanegas de sembradura en Almayate, que, cambiada la primitiva ubicación, se verá acrecentada por un huerto, un pozo y un corral (35). En julio de 1496, Mohamad Alcorunal, escribano del arábigo, recibe diversos bienes, también de «bona vacantia», por valor de 20.000 maravedis, entre ellos el molino de aceite visto y varias casas, así como almendros y olivos (36). No obstante, antes de tomar posesión de ellos los vende al mismo Alí Dordux por sólo 15.000 maravedís (37). También otro destacado miembro de la morería de la ciudad, Adán Bezmiliani, debió recibir tierras en Almayate, pues vende propiedades en el lugar por un valor que no conocemos en 1503 (38). El proceso no debió interrumpirse, ya hemos señalado como el heredero del Dordux aumentó sus bienes en el lugar mediante compra a Hernán Rodríguez de Coca en 1502 (39).

Lo que diferencia a estos propietarios mudéjares de sus homónimos cristianos es su mucha menor importancia cualitativa y el haber recibido siempre sus bienes sobre «bona vacantia», por emigración o muerte del titular. Sea como fuere, hay que resaltar el hecho de que la Corona recompensara a estos colaboradores suyos con las ricas tierras almayetenses.

La más importante consecuencia de este proceso está en una sensible disminución de las tierras de cultivo para los vecinos de Almayate. Esta debió ser la regla general. Las excepciones parciales las debieron constituir algunos de los miembros del grupo más potente de la localidad, que ya conocemos. Así, cuando se efectúa el aprecio de los bienes habidos de Almayate y su destino como mercedes reales, la mayor parte se da para reparo de las fortalezas y a varios vecinos cristianos. Pequeñas porciones, sin embargo, son para el alguacil Algeziri, Alí Arragua, Alí el Merini, Mahomad el Zorzal o el ladino Amer Portugues (40).

Pocas defensas tenían los moros ante esta realidad. La solución parcialmente adoptada fue muy dura: Se aceptaba lo inevitable y se trataba de que el patrimonio

(33) LOPEZ DE COCA, J. E., *El repartimiento*, pág. 403.

(34) *Ibid.*, pág. 416.

(35) A.C.M. Leg. 61, cuad. 75.

(36) A.C.M. Leg. 61, cuad. 80.

(37) A.H.P.M. Leg. 1, s.f. 12/V1/1497. Una apresurada lectura de estos documentos —la condición de criado del Dordux de Alí Fadal, la posterior venta— nos llevó a suponer, erróneamente que el Dordux recibió directamente los bienes como merced. Vid. GALAN SANCHEZ, A., *Notas para...*, pág. 44. En este trabajo (p. 38 *passim*) puede verse un planteamiento del colaboracionismo morisco de esos años en la morería de Málaga.

(38) A.H.P.M. Leg. 5, f. 71v-72v.

(39) GALAN SANCHEZ, A., *Notas para...*, pág. 44.

(40) A.C.M. Leg. 64, cuad. 26.

revirtiese a (¿sus primitivos?) usuarios mudéjares mediante compra a los vecinos cristianos que lo aceptaban. Hasta julio de 1495, fecha de dos excepcionales documentos que nos muestran ésto, por lo menos treinta moros de Almayate habían optado por este camino. Estas compras afectaban tanto a bienes urbanos como a explotaciones rurales —un pedazo de tierra, una viña, etc.—, procedentes de cuatro o cinco cristianos. Hay que destacar dos hechos significativos: Mahomad Algeziri, el alguacil, también recupera o aumenta así su patrimonio; y Ali Fadal, el criado del Dordux, vende también casas (41).

3.3. La organización del concejo

Almayate cuenta con un documento de excepcional importancia, unas ordenanzas concedidas por el bachiller Serrano el 1 de julio de 1496. Naturalmente, una fuente de esa naturaleza no podía pasar desapercibida y ya hace un lustro que se publicó y fue debidamente comentada (42).

La existencia de estas ordenanzas, sin embargo, plantea un triple conjunto de problemas que debemos resolver por orden:

1.º) ¿Cuál era la organización del concejo mudéjar antes de su promulgación?

2.º) Las preocupaciones y reglamentaciones del texto ¿se acogen a la tradición islámica? O, por el contrario, como piensa su editor, son «unas ordenanzas por las que se reglamenta toda la vida económica de la localidad, que ha de ser controlada por un concejo musulmán creado de acuerdo con los patronos cristianos» y, más adelante, «las ordenanzas emitidas sobre la materia son una muestra más del Derecho concebido como forma de control social y político —en dicho sentido el prómio de Serrano es una delicia— pero, al mismo tiempo suponen un intento más o menos consciente para desarraigar a los mudéjares de sus valores tradicionales» (43).

3.º) ¿Por qué se promulgan en 1496, precisamente y no antes ni después?

Veamos el primer punto. En el actual estado de nuestros conocimientos, lo único que puede afirmarse es que la Corona necesitaba en cada lugar mudéjar —luego morisco— un interlocutor válido. Este representaba a sus habitantes y ejercía sobre éstos una suerte de gobierno autónomo estrechamente vigilado por los oficiales reales (44). Los alguaciles van a cumplir este papel y su aparición en las fuentes es simultánea a la aparición de las comunidades mudéjares granadinas. Conocemos el nombre del de Almayate desde que intervino en la firma del documento sobre la costa (45). Mahomad Algeziri, en efecto, será alguacil a lo largo de toda la etapa mudéjar. Su nombre aparece por última vez en septiembre de 1498, pero, nada hace suponer que fue destituido tras esa fecha (46).

A pesar de esto, la presencia física del alguacil en todos los momentos importantes de la vida de la comunidad no le convierte en lo único portavoz autorizado, más aún, con la sola excepción de la firma para los encabezamientos de la guarda costera de 1492, aparece siempre acompañado de otro signatario, en los asuntos comunales: bien sea el alfaquí, el «alcadí» —como vimos en 1487— y/o los «hombres viejos» del lugar (47). No es ésta una contrastación baladí. En efecto, de ella se

(41) A.C.M. Leg. 61, cuads. 1 y 74.

(42) LOPEZ DE COCA, J. E., *El repatimiento*, doc. 8, págs. 431-435.

(43) *Ibid.*, págs. 348 y 420, respectivamente.

(44) Véase un planteamiento de la cuestión en LADERO, M. A., *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*. Valladolid, 1969, págs. 58-61.

(45) *Loc. cit.*

(46) A.C.M. Leg. 61, cuad. 80.

(47) La excepción en el caso de la farda se entiende fácilmente, pues la Corona sólo había encargado esta misión a los alguaciles de los lugares afectados.

deducen dos cosas. De un lado, junto a una estructura de poder más o menos apegada a la tradición se impone una figura —no sabemos si preexistente o no— con funciones nuevas, conferidas por la administración castellana: el alguacil. De otro, como piensa López de Coca, las ordenanzas de 1496 son un intento de romper estas estructuras de poder tradicionales, pues fijaban (punto 18) la elección de 6 diputados y veedores anualmente, para actuar junto con el alguacil en el cumplimiento de las ordenanzas.

Y esto nos lleva directamente al segundo punto en cuestión: ¿Legislación de tradición musulmana o cristiana? Ya hemos expresado nuestro parecer coincidente con J. E. López de Coca en lo que se refiere a la composición del concejo. Pero, ¿y el resto de las ordenanzas?

Estas se componen de 19 capítulos y un largo proemio, en el cual se recoge la humana necesidad de ser gobernados y de castigar a los transgresores de la ley. Preindamos de esta última parte. Su estudio exigiría una larga disgresión sobre la literatura política de los siglos XV y XVI y la única afirmación de carácter no genérico que Serrano recoge es que él «**veyendo por obra, estando en Almayater, algunas cosas desordenadas, que cunplia proveer para la buena gobernaçion**». Y como vemos, aún ésta, no es demasiado indicativa de una u otra situación.

Su publicación y fácil acceso nos excusan de reproducir aquí completos todos sus capítulos. Así, pues, los agruparemos resumidos para su análisis en conjuntos tan sintéticos como sea posible.

Los tres primeros tratan de la prohibición de que se venda el pan a ojo, debiendo pesarse debidamente. Se fijan el precio y peso que debe tener el pan (48) en función del precio de la harina y de la medida que se emplee para ella, arroba morisca o castellana. Las penas van desde los 70 maravedís de multa, la primera vez, hasta 100 azotes y pérdida del oficio, la tercera vez que se infringía la norma.

Del IV al X se toman precauciones para la carne y el pescado: Nadie los podrá vender a ojo. Los precios los fijarán los alguaciles y los veedores. Se castiga tanto la transgresión total de la norma como, al igual que se hacía con el pan, dar el peso menguado, aun empleando pesas reglamentarias.

El capítulo XI ordena que el aceite, trigo y harina cuyas compraventas se realicen entre moros sean medidas con medidas y pesas moriscas. Si la transacción se realiza entre moro y cristiano, sin embargo, se utilizarán la media fanega, el almud y medio almud de los cristianos.

Del XIII al XV se disponen medidas de policía urbana, que podemos sintetizar así: a) Las bestias de carga no podrán utilizar el espacio central de la plaza de la alquería, donde están los pozos. Se les asigna un solo lugar. b) Se construirá en éste un abrevadero para ellas. Se prohíbe rigurosamente que este agua se contamine por los vecinos, bien sea remojando esparto en ellas o lavando en él las ropas. c) Se señala un sitio para lavadero público, con su correspondiente desagüe.

Los XV y XVI disponen algunas transformaciones urbanísticas, fijando un portal para uso del nuevo concejo en la plaza, una carnicería para los vecinos en ella y la limpieza de ambos.

El XVII prohíbe al ganado ovino, caprino y los cerdos abrevar «**si fueran puerkos los que se metieren a beber o entraren en el dicho lugar que sean las penas sobredichas dobladas (...)**. E porque sy alguno fuese tan rebelde que traspase el mandamiento de lo de los puerkos la tercera vez e ynsistiere en los meter en la villa o

(48) Witold KULA ha puesto de manifiesto la importancia que tiene en las sociedades preindustriales cristianas la noción del precio justo, por contraposición a la del peso justo. Vid. *Las medidas y los hombres*. Madrid, 1980, pág. 94 passim.

bever en los dichos pozos que pierda los puercos para el propio de Vélez e sea desterrado por un anno de la villa».

El capítulo XVIII dicta la composición del concejo, como hemos visto, y el XIX dicta el horario que ha de permanecer en funcionamiento el horno de pan de la villa.

La primera impresión que nos transmiten estos capítulos, en su mayor parte, es la de ser herederos de los tratados de «hisba» andalusíes, que recogían preocupaciones muy similares a las expresadas aquí; Control de pesos y medidas, vigilancia del urbanismo, etc. (49). Si no existe más similitud es porque los tratados conocidos de «hisba» son de grandes ciudades y la actuación de esta policía del mercado se extiende a ámbitos más amplios, tales como las múltiples actividades artesanales, que los de una pequeña comunidad rural. Dentro de esta tradición islámica pueden enmarcarse los capítulos I al IX y XIII al XVI, así como el XIX (50).

No obstante, veremos que no todos los apartados pueden encuadrarse alegremente como de factura islámica. El capítulo XI fomenta la supremacía cristiana en las transacciones mixtas (51). Pero sólo este capítulo, junto con la innovación institucional de la composición del concejo refleja una castellanización profunda del ordenamiento (52).

Hay otro aspecto que también debe destacarse en estas ordenanzas: En buena medida parecen estar concebidas para impedir presiones ilegales de los repobladores cristianos de la vecina Vélez-Málaga. Así en el capítulo II el peso de pan se establece tanto en medida morisca como en cristiana, lo que nos hace pensar en la posibilidad de que cristianos vendieran pan. Pero, para impedir el fraude, la revisión semanal de las pesas queda en manos del alguacil y de Amete Portugues «ques ladino» y puede entender y hacerse entender de los cristianos. Otro capítulo que avala lo dicho es el que se refiere a la imposibilidad de que los cerdos deambulasen libremente por la alquería y la severidad con que esto de castiga. Medidas muy similares a esta, justificadas por las prohibiciones islámicas sobre este animal impuro se dictarían en la capital del reino para impedir que se ofendiera a sus vecinos mudéjares (53).

Vemos, pues, que estas ordenanzas recogen una triple función: Regular partes de la vida comunitaria según una práctica que funcionaba desde hacia siglos, introducir en esa práctica modificaciones derivadas de la presencia cercana de repobladores castellanos y, por último, intentar que la gobernabilidad del lugar quedase en manos de un concejo según el patrón de los vencedores.

(49) Aunque las investigaciones de Kula (Op. cit.) ponen de manifiesto como buena parte de estas preocupaciones son comunes, como era previsible, a sociedades de diversas áreas culturales, hay que tener en cuenta que las formulaciones no son siempre las mismas. Para la comprobación de nuestro aserto vid. CHALMETA GENDRON, P., *El señor del zoco en España: Edades Media y Moderna*. Madrid, 1973, especialmente págs. 456-457.

(50) Vid. por ej. CHALMETA GENDRON, P., «El "Kitāb fī ā dāb al-hisba" de Al-Saqati». *Al-Andalus*, XXXII, págs. 377-380 y XXXIII, págs. 156, 171-172 y LEVI PROVENÇAL y GARCIA GOMEZ, *Sevilla a comienzos del S. XII. El tratado de Ibn 'Abdūn*. Madrid, 1948, págs. 123-141.

(51) Es obvio que el desconocimiento de una forma de medir determinada concede una indudable ventaja en las transacciones al contrario. Los musulmanes granadinos sufrieron con frecuencia de este tipo de opresión «cultural», que afectaba, además, al conocimiento de la lengua, las leyes, etc.

(52) Hay que anotar, también, la carga simbólica que tendría la construcción de un portal en la plaza del pueblo para «cogimiento del concejo de ynvierno do puedan estar».

(53) A.M.G. Libro de Actas del Cabildo 1, f. 11.

Esto nos lleva directamente al último punto que prometimos tratar: ¿Por qué se dictan en 1496? Ya vimos como la inexistencia de una capitulación en Almayate justificó el asiento entre el reformador del repartimiento y contador mayor de cuentas, Alonso Serrano, y los moros de la alquería en febrero de 1496. Cuatro meses después, se elaboran estas ordenanzas y se procede a la elección del concejo. A nuestro entender ésto es claro. La importancia económica de Almayate motivó que la Corona debiera prestarle una especial atención, por eso, diez años después de reconocer su existencia se ve obligada a «capitular» con ellos. Estas ordenanzas no son más que el complemento de ese acto. Más aún, como hipótesis, se podría afirmar que no fue la voluntad exclusiva de Serrano, sino la presión mudéjar —teniendo en cuenta las duras condiciones impuestas en el asiento de febrero y la presión cristiana— la causa de que se fijaran por escrito.

La composición del concejo elegido en 1496, confirmará, creemos, estos asertos e introducirá algunos puntos de vista complementarios. El alguacil es, como desde el principio, Mahomad Algeziri. Examinemos la lista de los seis diputados: En primer lugar el alfaquí Abraen, recogiendo así toda la importancia que tenía esta figura de los lugares mudéjares. También está el intérprete, elemento indispensable para la relación con los cristianos, Amete Portugués, que ya hemos visto. Los otros cuatro son Hamete Arraguaz, Mahomad Quelele, Ali el Merini y Mahomad Alabar. No debería sorprendernos en absoluto que dos de ellos, el Merini y Arraguaz, aparecieran como parte del grupo de vecinos cuyos bienes se contemplan en el asiento de febrero.

Parece que se confirma así una estructura de poder, institucional nueva, pero, que consagra la situación que se había venido consolidando en los años anteriores.

4. ESTALLAN LOS CONFLICTOS (1499-1501)

A fines de los años noventa la situación en Almayate era, más o menos, la que hemos descrito. Da la impresión de que, tras las últimas concesiones hechas en 1496 y la aceptación de sus duras condiciones de vida, se había consolidado la situación en la alquería. Pronto elementos nuevos modificarían este panorama.

Los años 1498 y 1499 fueron muy duros en todo el reino, con un notable aumento de la conflictividad. En Almayate esto se hace patente en enero de 1499. Los vecinos del lugar invocan el sentido de Serrano con ellos en 1496 y la garantía resultante de aquel de permanecer en sus casas y propiedades. Ahora Antón López de Toledo, todopoderoso escribano del repartimiento, no les quiere dar la carta de merced de propiedades capitulada con Serrano y les ha tomado la mitad de sus haciendas. Alega que en la merced de los reyes no entran las haciendas de sus mujeres y, si alguno de los moros muere, sus hijos tampoco tendrán derecho a la herencia, puesto que no aparecen nombrados en ella. A algunos, además, dicen los vecinos, le ha tomado sus pertenencias sin más excusas. Los indignados mudéjares alegan su condición de tributarios —derechos nazaries más los 50.000 maravedíes— y su estupefacción ante la actitud del corregidor de Vélez. Este elude su responsabilidad aduciendo que el escribano gozaba de poderes de los reyes en lo que respecta a la reformación del repartimiento (54). No sabemos como terminó el asunto.

No era éste el único motivo de agravio. Dos reales Provisiones con la misma fecha añaden más leña al fuego. En la primera (55) se recoge la violación de las cartas reales sobre normas de seguro. Los mudéjares que vivían en la costa debían, en

(54) R.G.S. I-1499-105.

(55) R.G.S. I-1499-100.

efecto, tener una de estas cartas, so pena de diez reales de plata, para poder permanecer en ella. Teóricamente eran gratuitas. Los moros de la tierra de Vélez se quejan de que los oficiales se las hacen renovar cada mes y les cobran seis maravedís por cada carta. Así, alegan, pagan más de 30.000 maravedía al año, más las molestias, por ejercer su derecho a vivir en la costa. La segunda, también dirigida al corregidor de Vélez-Málaga, trata el mismo asunto con nuevos matices (56). Los moros debían poseer estas cartas para no ser confundidos con los piratas de Berbería. Por ello, muchos vecinos los espían continuamente para poder hallarlos sin llevar consigo el seguro y así denunciarlos y/o extorsionarlos. Algunos de estos cristianos «diz que no biven de otra cosa», llegando incluso a romperles las cartas de seguro a los que las tienen para poder ejercer sobre ellos estas violencias. Además, cuando llega un nuevo corregidor les anula los seguros y les hace sacar otros nuevos.

No acaban aquí las desgracias de nuestros mudéjares. En septiembre de 1497 los reyes habían nombrado, en sustitución de Lope de Teça, al alcaide del lugar Alonso Martín de Villacañas (57). No conocemos su personalidad, empero, parece que su principal mérito consiste en haber contribuido al clima de violencia reinante. En el verano de 1499 los moros de Almayate habían conseguido contra él una sentencia por agravios y extorsiones del teniente de corregidor de Vélez-Málaga. No obstante, el corregidor se negó a confirmarla, lo que motiva la protesta de los de la alquería (58). En este caso, como en el de las cartas de seguro, la Corona apoya las pretensiones de sus vasallos mudéjares.

Para exasperar más a los moros de la Ajarquía, la ciudad ganó ese año el derecho —posiblemente preexistente en época nazarí y no ejercido después— de que los moros de la tierra contribuyeran, mediante repartos y derramas sistemáticas, al reparo de muros, adarves y fuentes de la ciudad (59).

En noviembre empiezan las conversaciones de los del Albaicín de Granada, en un proceso cuyas líneas están claras (60). Antes, sin embargo, de que se completen los bautismos masivos en todo el reino, los vecinos de Almayate abandonaron la partida. A finales de 1500 o principios de 1501 muchos de sus habitantes —¿la mayor parte?— se pasaron al N. de Africa, huyendo al otro lado del mar de Alborán, como también lo hicieron los de Maro y Nerja (61).

La calma aparente, «calma documental» deberíamos precisar, no existió nunca entre 1496 y 1499, como nos lo demuestran los sucesos de este último año. La presión de Vélez-Málaga continuaba, y ahora con poderosos apoyos. A pesar de que Antón López de Toledo no era reacio a intervenir en negocios lucrativos con mudéjares (62), dudamos de que esa fuese la única razón para actuar tan duramente en los años posteriores al asiento con Serrano. Tanto él como este último eran dos eficientes servidores de los propósitos reales y hay que pensar en una fuerte presión de los cristianos de Vélez, incidiendo negativamente en una tarea que también debía ser completada: la reformación del repartimiento de esa ciudad (63).

(56) R.G.S. I-1499-106.

(57) R.G.S. IX-1497-39.

(58) R.G.S. VII-1499-53.

(59) R.G.S. VII-1499-27.

(60) Vid., por ejemplo, LADERO, M. A., *Op. cit.*, págs. 69-82.

(61) R.G.S. III-1501, s.f. R.P. para inventariar y arrendar los bienes de los moros de esos lugares que han dejado su huida al N. de Africa.

(62) Antón López de Toledo había recibido por merced el cuarto real de los majuelos de Macharaviaya, alquería de la Ajarquía, que arrendó a veinte vecinos del lugar. Vid. GALAN SANCHEZ, A., *Notas para...*, pág. 15, nota 64.

(63) LOPEZ DE COCA, J. E., *El repartimiento*, págs. 409-411.

5. EL EPILOGO MORISCO (1501-1507)

La vida en Almayate continuó, posiblemente bastante disminuida. La documentación para este período escasea notablemente, pero, podemos afirmar que los problemas vistos hasta ahora no encontraron una resolución satisfactoria para los agarenos, ahora conversos al cristianismo.

Es posible que, al socaire de las nuevas circunstancias, continuará el flujo migratorio hacia la alquería veleña. Al menos así pasa con unos esclavos del comendador Pedro de Cabrero, Yuça Chapon y su familia, rescatados con ayuda de mudéjares sevillanos y convertidos al cristianismo. Aparecen como vecinos de Almataye en enero de 1502 (64). Si eran antiguos vecinos del lugar en etapa nazari o de Málaga, no lo sabemos.

Decíamos, antes de esta disgresión, que los problemas no habían terminado. Sólo contamos con dos indicios, pero muy significativos. En mayo de 1502, Hernando Rodríguez de Coca, curioso personaje, ex arrendador de la farda costera, le vendió a un morisco unas casas que tenía en Almayate. El corregidor de Vélez deshizo el trato porque Coca había expoliado fraudulentamente a un vecino morisco del lugar esas propiedades (65).

Que no era la excepción, sino la regla, nos lo pone de manifiesto la última actitud de los vecinos del lugar. En 1507, en fecha indeterminada, los que quedaban huyen al N. de Africa, despoblándose así la alquería, coincidiendo con una etapa de huidas masivas en la tierra de Vélez (66).

Hubo, luego, un intento de repoblarlo con cristianos viejos, a petición de la ciudad de Vélez-Málaga, en un claro intento de conseguir que ésta fuese la norma para todos los lugares despoblados en esas circunstancias (67). La Corona, empero, decide concederle Almayate al conde de Tendilla, capitán general del reino de Granada, en octubre de 1508 (68). Aunque éste no gozaba del señorío jurisdiccional del lugar, decidió repoblarlo con moriscos, a pesar de la fuerte oposición del concejo veleño, por su mayor rentabilidad. Se iniciaron así unos años cruciales para la repoblación de la alquería cuyo proceso, a grandes rasgos, hemos examinado en otro lugar (69). Esta nueva etapa no debe ser ya relatada en estas páginas.

6. EL MODELO

En el contexto de los conflictos cristiano-musulmanes del reino de Granada, la población vencida ha de oponerse al empuje de los conquistadores. Bajo un amplio ropaje ideológico —«La Reconquista»— éstos se lanzan a una extorsión triple: La derivada del hambre de tierras, producto en buena medida del fracaso repoblador (70); la rapia personalizada (engaños, peticiones de seguros, etc.), la estricta-

(64) WAGNER, Klaus, *Regesto de documentos del archivo de protocolos de Sevilla referentes a moros y judíos*. Salamanca, 1978. Docs. 398, 399 y 400, págs. 88-89.

(65) A.H.P.M. Leg. 7, f. 359 y v.

(66) GALAN SANCHEZ, A., *Notas para...*, pág. 5.

(67) A.G.S. Cámara de Castilla-Pueblos. Leg. 22, s.f.

(68) MENESES GARCIA, E., *Correspondencia del conde de Tendilla (1508-1513)*. Madrid, 1973, t. I, págs. 128-136.

(69) GALAN SANCHEZ, A., *Los moriscos de Málaga*, pág. 20.

(70) El profesor LOPEZ COCA ha puesto en diversos trabajos de manifiesto las contradicciones del proceso repoblador desde el lado cristiano y las desigualdades con que éste se llevó a cabo, que pusieron manifiestamente en peligro su éxito. Además de los ya citados pueden verse: «Poblamiento y frontera en el obispado de Málaga a fines del S. XV. Introducción a su estudio». *Cuad. Est. Med.*, II-III, Granada, 1974-1975 y «Algunos aspectos de la amenaza señorial sobre Málaga (1509-1516)». *Estudios dedicados a Marín Ocete*, t. I. Granada, 1974.

tamente ideológica (humillaciones, insultos, estupro, etc.). Lo usual, obviamente, es que no exista una neta separación entre estas tres, presentándose mezcladas o como un todo aparentemente coherente. No obstante, hemos de encontrar la dominante para poder explicar los rasgos estructurales de cada conflicto (71).

Estas extorsiones, por otra parte, no se pueden desarrollar libremente. El marco legal de las capitulaciones imponía, teóricamente, límites muy estrictos en la capacidad de presión de los musulmanes. Esto explica buena parte de la actitud de los grandes concejos cristianos frente a sus repobladores. Hay que pensar que la Corona además —por obvios motivos económicos y políticos— estaba sinceramente interesada en la permanencia de los musulmanes en sus tierras.

En nuestro caso, la contradicción fundamental entre los vecinos moros de Almayate y los cristianos de Vélez es el apetito que despertaban las tierras de la vega. No sólo las insuficiencias del repartimiento de la ciudad la justificaban. Los ricos suelos del lugar, de los que eran beneficiarios algunos cristianos agraciados por mercedes reales, suponían también un fuerte incentivo para el desarrollo de los conflictos.

Estos encontrarán un marco jurídico y otro político donde desenvolverse.

La inexistencia de una «capitulación» formal, a pesar de los seguros reales, posibilitó a los oficiales de la Corona —Serrano, Antón López de Toledo— a constreñir al máximo las posibilidades de los de Almayate. se les arrebató buena parte de sus propiedades, se les impusieron duras cargas extras —construcción de la torre, etc.— al tiempo que se legitimaban las usurpaciones de tierras. El fundamento jurídico era la «ilegitimidad» en la que se encontraban para poseer sus heredades y casas. Este recurso se acabó tras los acuerdos de 1496, pero, cuando la presión se hace otra vez mayor, Antón López de Toledo desentierra el argumento para poder despojarlos del resto de sus bienes en varias etapas.

Señalábamos también un conflicto político. Si, empero, éste no se dio directamente entre los repobladores de Vélez y los vecinos de la alquería, sino entre los primeros, a través del concejo, y los oficiales reales. Lo que la ciudad pretendía era extender sus límites a través de la cercana vega almayatense. Sus mayores conflictos no son con los mudéjares, sino con la Corona que se lo impedía. Así Serrano tuvo que ceder parcialmente readjudicando las tierras ocupadas ilegalmente por la oligarquía concejil a repobladores. Antón López de Toledo cedió a sus pretensiones en 1499 —aunque presumiblemente fue detenido por la Corona— y, tras la definitiva despoblación del lugar la ciudad perdió su más importante batalla: Almayate sería repoblada con moriscos.

En las formas de expolio no dominantes el concejo adopta posiciones contradictorias en la persona de su corregidor (actitud frente al alcaide, imposición a Coca de que devolviese las tierras, asunto de las cartas de seguro, etc.). Unas veces, éste actuaba como el oficial real que era y otras como el portavoz de los intereses de los repobladores.

¿Cuál fue la resistencia ante esto que presentaron los mudéjares?

Por razones cuya explicación superaría el marco de la alquería veleña, sus habitantes no escogieron ninguna forma de resistencia «activa». Esto es, aquella que implica, para la defensa de sus intereses, una actividad violenta, armada, bien sea mediante grupos organizados o por la extensión general del conflicto: la revuelta. Descartamos aquí los estallidos de violencia individual y el apoyo logístico, generalizado en la costa granadina, a la piratería norte africana.

Los de Almayate optaron, cuando ya fue imposible resistir la presión, por la huida al otro lado del mar de Alborán.

Esto es un hecho suficientemente conocido y descrito. Sin embargo, hasta ahora, el modelo de explicación elegido era más o menos el siguiente: En el horizonte

mental de los musulmanes granadinos la marcha a Africa era siempre una posibilidad frente a la presión castellana. Así, pues, cuando la presión era muy grande o la ocasión favorable una familia, un pueblo, deciden —y lo hacen— huir repentinamente.

No decimos que esto no fuese así. Pero, el caso de Almayate, introduce modificaciones en este esquema, las más importantes de las cuales son el agotamiento de otras formas de resistencia pasiva y la gradualidad con que se adoptó esta posición. Veamos las etapas:

—1482-1487. Guerra de conquista en el occidente del reino. Algunos abandonan el lugar para refugiarse en Málaga, o en otros sitios del reino.

—1487-1496. Conseguidas las cartas de seguro reales el objetivo más importante era permanecer. Para ello se acude a dos formas de resistencia «pasiva»: Comprar la benevolencia de la Corona, accediendo a todas sus pretensiones incluida la forsa de la «ilegitimidad» del asentamiento, que se plasman en los documentos pactados ese último año. Hay que decir que éstos muestran el límite de extorsión máximo que la Corona está dispuesta a aceptar. Esta es una etapa de asentamiento como lo demuestra la recuperación por compra de tierras —la otra forma de resistir— que habían sido cedidas a cristianos y la estabilidad demográfica de los padrones para la farda.

1496-1500. La tensión general en el reino aumenta. La guerra encuentra una nueva prolongación en la existencia de numerosos perdones reales, a cambio de más exacciones tributarias que se conceden por delitos cometidos —imaginariamente o no— por pueblos mudéjares: piratería, bandolerismo, etc. En Almayate a esto se unen conflictos específicos y la presión de los cristianos de Vélez.

No es descabellado suponer que la noticia de la conversión de los del oriente del reino los impulsara definitivamente a huir.

1500-1507. La huida había sido importante, pero, parcial. Lo más probable es que sus habitantes hayan visto confirmadas sus peores esperanzas —conversión obligatoria, fracaso de la asimilación, aumento presión ideológica— y aprovecharon una coyuntura favorable, o algún conflicto nuevo que desconocemos —para despoblar totalmente el lugar.